



**VISTO:**

La solicitud S/N de fecha 09 de marzo de 2023 con Expediente N° 000775-2023-013251, formulada por el servidor civil Erik Ronald Sánchez Llanos, en nombre propio y en representación de trabajadores que se indican en dicho escrito, Solicitud S/N de fecha 24 de enero de 2023 (Expediente N° 000775-2023-004117), Oficio N° D208-2023-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 14 de febrero de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 09 de marzo de 2023 con Expediente N° 000775-2023-013251, el servidor civil Erik Ronald Sánchez Llanos, solicita el reconocimiento y pago permanente del monto único consolidado (MUC) y se reconozca el aumento otorgado a través del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 24 de enero de 2023 (Expediente N° 000775-2023-004117), el recurrente acudió a esta entidad solicitando al señor Gobernador Regional ordene a la Dirección de Personal el cumplimiento del incremento del monto único consolidado a favor de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023, manifestado que los trabajadores a quienes representa tienen la condición de trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en atención a lo solicitado la Dirección de Personal cumplió con emitir pronunciamiento; en tal sentido, a través del Oficio N° D208-2023-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 14 de febrero de 2023, se indicó lo siguiente: *"Mediante consulta registrada con N° 002237-2023, realizada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la actualización de los registros AIRHSP, conforme a lo normado mediante Decreto Supremo N° 320- 2022-EF, el cual dispone el incremento del MUC de los servidores adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Absuelta la consulta se precisó lo siguiente: "...se debe acotar que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 320-2022-EF señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza de oficio el nuevo monto del MUC en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)." Dicho esto tenemos que la responsabilidad de la actualización de los*



Registros en el AIRHSP, no corresponde al Despacho a mi cargo, sino que es función propia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas...Se Anexo al presente la consulta realizada al MEF";

Que, como puede apreciarse esta Entidad a través de la Dirección de Personal ha cumplido oportunamente con emitir respuesta respecto al fondo de lo solicitado por el recurrente, sin embargo no ejerció la facultad de contradicción, dejando que transcurra los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en **ACTO FIRME** conforme establece el Artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, **tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme**, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el recurrente, está peticionando que el Gobierno Regional de Cajamarca determine el incremento del monto único consolidado a favor de los servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 del Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2022-2023, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D27-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 21 de marzo de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por don Erik Ronald Sánchez Llanos, en relación a la Solicitud S/N de fecha 09 de marzo de 2023 con Expediente N° 000775-2023-013251, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General notifique a don Erik Ronald Sánchez Llanos, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Revilla Pérez N° 150, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN